

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.387

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 345 de 7 de Octubre de 1953, por el cual se declara sin efecto un decreto.
Decreto Nº 346 de 9 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 8 de 3 de Abril de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 402 y 403 de 29 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 404 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Resoluciones Nos. 1398 y 1399 de 22 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 607 de 17 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 608 de 17 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 160 de 22 de Marzo de 1954, por el cual se modifica un decreto.
Resolución Nº 161 de 22 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Decreto Nº 45 de 22 de Abril de 1954, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.
Resolución Nº 2601 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resoluciones Nos. 25-CT, 26-CT y 27-CT de 21 de Mayo de 1953, por las cuales se confieren unas autorizaciones.
Resolución Nº 47-CT de 18 de Junio de 1953, por la cual se impone una multa.
Contrato Nº 123 de 20 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Clifford Tomson, en representación de la Otis Elevator Company.

Avisos y edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 345 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Nº 343 de 2 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el Decreto Nº 343 de 2 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres por el cual se nombró, interinamente, a la señorita Norberta López, Estenógrafa de Tercera Categoría en la Mediatra Forense de Panamá, en virtud de haber dispuesto la señorita Arcelia Domínguez, no hacer uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 346 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Marcelino Olmedo, Cartero de Segunda Categoría en el ra-

mo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Nicolás Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8. — Panamá, 3 de Abril de 1954.

El señor Félix Gándola, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada "Los Aliados" y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad.
- b) Acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.
- c) copia de los estatutos.

Los fines de esta Sociedad son de ayuda mutua entre sus miembros, sin ánimo de lucro; no pugnan con la Constitución, ni leyes vigentes, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad "Los Aliados", fundada en la ciudad de Colón, día 2º de Mayo de 1951, y aprobar sus estatutos.



de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a estos estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 402

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por medio del cual se nombra el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores que ha sido modificado de acuerdo con la Ley 38 de 10 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así: Camilo Lince, Oficial Mayor de 7ª categoría en la Sección de Ceremonial y Protocolo.

Carmen D. M. de Acevedo, Oficial Mayor de 4ª categoría en la Sección Diplomática y Consular.

Carlos Solé Bosch, Jefe de Sección de 1ª categoría, en la Sección de Traducción.

Serapio Muñoz C., Oficial de 4ª categoría, en la Sección de Migración en la ciudad de Colón.

Laura D. de Meyer, Contador de 1ª categoría, en la Sección de Contabilidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 403

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco A. Alemán, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 404

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase a la señora Gabriela B. de Maher, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en México, para que preste servicios en la Legación de Panamá en Italia, con funciones de Primer Secretario de Legación.

Artículo 2º Trasládase al señor Roque Javier Laurenza, Primer Secretario de la Legación de Panamá en Italia para que preste servicios en la Embajada de Panamá en México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1299

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1299.—Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

El señor Juan Díaz Martín, domiciliado en la ciudad de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Díaz Martín ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Díaz Martín nació en Santa Cruz de Tenerife, Provincia de Las Canarias, España:

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 5-12451, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policiaco en donde consta su buena conducta;

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. 4º—Los extranje-

ros que hayan obtenido Carta de Naturaleza, Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Díaz Martín para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Díaz Martín, y al tenerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1300

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1300.—Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

La señora Anna Nettl de Krikl, natural de Checoslovaquia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Nettl de Krikl ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más

de cinco años; b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad checoslovaca de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33.202; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Nettl de Krikl se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Anna Nettl de Krikl.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 607

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 473 de 9 de junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 473 de 9 de junio de 1953, por medio del cual se nombró a Bienvenida Sánchez, Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª categoría que es la categoría que le corresponde por ser graduada en la Escuela Normal "J. D. A."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 608

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se asciende de categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende de la Primera Categoría a la Categoría de Maestros con Título Universitarios a la señorita Inés Jaramillo, Maes-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Rollero de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rollero
 Apartado N° 3445 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tra de Grado en la escuela Alejandro Tapia E.,
 Provincia Escolar de Coclé.

Artículo segundo: Se ascende a la Primera
 Categoría a las siguientes Maestras de Enseñan-
 za Primaria:

Genarina Hernández V., Maestra de Grado en
 la escuela de Santa Fé, Provincia Escolar de Ve-
 raguas.

Elena Cecilia Tejada de Lozano, Maestra de
 Grado en la escuela de Los Balsas, Provincia Es-
 colar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete
 días del mes de Julio de mil novecientos cincuen-
 ta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
 100.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,
 por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por resuelto 81, de 6 de Marzo de 1954,
 se concedió a la señora Corina vda. de Cárcamo,
 Subalterna de 5ª categoría Interina de la Im-
 prenta Nacional, un mes de vacaciones a partir
 del 16 de Marzo de 1954;

Que el Director de la Imprenta Nacional solici-
 ta se modifique dicho Resuelto, pues la señora
 de Cárcamo debe permanecer trabajando hasta
 fines del mes de Marzo, por razones del servicio;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto 81, de 6 de Marzo de
 1954, en el sentido de que las vacaciones concedi-
 das a la señora Corina vda. de Cárcamo, Subal-
 terna de 5ª categoría Interina de la Imprenta
 Nacional, sean a partir del 1º de Abril de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
 101.—Panamá, 22 de marzo de 1954.

El Ministro de Educación,
 por instrucciones del Presidente de la República,
 Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas,
 que se hacen de conformidad con las disposicio-
 nes vigentes y con la aprobación de sus respec-
 tivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con dere-
 cho a sueldo, así:

Lilia L. Céspedes B., Oficial Mayor de 6ª cate-
 goría de la Sección de Estadística, Personal y Ar-
 chivos, un mes a partir del 22 de Marzo, por el
 periodo de servicio que va del 24 de Junio de 1952
 al 23 de Mayo de 1953;

Benigna Domínguez, Bibliotecaria de 3ª cate-
 goría en el Centro Amador Guerrero, un mes a
 partir del 1º de Abril, por el periodo de servicio
 que va del 4 de Febrero de 1953 al 3 de Enero de
 1954;

Emilia Guerrero, Oficial de 7ª categoría en el
 Centro Amador Guerrero, un mes a partir del 1º
 de Abril, por el periodo de servicio que va del 4
 de Septiembre de 1952 al 3 de Agosto de 1953;

Leonor Sandoya, Aseadora Subalterna de 2ª
 categoría del Teatro Nacional, dos meses a par-
 tir del 1º de abril, por dos periodos de servicio
 que finalizan el 7 de Junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45

(DE 22 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declara sin efecto unos nombra-
 mientos en el Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto los De-
 cretos Nos. 38 y 44 del 6 y 18 de Abril respectiva-
 mente, por medio de los cuales se nombraban los
 Delegados panameños al V Congreso Interame-
 ricano de Turismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
 días del mes de Abril de mil novecientos cin-
 cuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
 trias

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES**RESUELTO NUMERO 3601**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3601.—Panamá, 28 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roger Candanedo, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondientes a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Roger, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 25 C T**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 25 C/T.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 111 del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

1º Que el doctor Wilton Lawson Stone, en memorial fechado 14 de Abril de 1953 elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Cirugía Dental en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos como pruebas de su idoneidad:

a) Copia fotostática de su diploma de Doctor en Cirugía Dental expedido por la Universidad de Howard.

b) Certificado de revalidación (copia fotostática) expedido por la Universidad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de 1947;

c) Copia del Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Dr. Wilton Lawson Stone, para que que pueda ejer-

cer libremente su profesión de Doctor en Cirugía Dental en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

RESOLUCION NUMERO 26 C/T

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 26 C/T.—Panamá, Mayo 21 de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal II del artículo 111 del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que ha presentado el Lic. Tulio Guizado con residencia en esta ciudad, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Licenciado en Farmacia en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1º Copia fotostática del Certificado expedido el 2 de Marzo de 1951 por la Universidad Nacional donde consta que ha efectuado la reválida de su título.

2º Certificado expedido por el Director del Registro Civil donde consta que es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al Lic. Tulio Guizado para que pueda ejercer libremente la profesión de Licenciado en Farmacia en todo el territorio de la República, con sujeción a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

RESOLUCION NUMERO 27 C/T

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 27 C/T.—Panamá, Mayo 21 de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 111 del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Díaz G., en memorial fechado 14 de Abril de 1953 elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Cirujano Dentista en to-

da la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos como pruebas de su idoneidad:

a) Copia fotostática de su diploma de Cirujano Dentista expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., el día 22 de Agosto de 1949;

b) Copia fotostática del Certificado de reválida expedido por la Universidad Nacional el día 20 de Octubre de 1952;

c) Copia del Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento;

RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza, al Dr. Jaime Díaz G., para que pueda ejercer libremente su profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

IMPONESE UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 47 C T

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 47 C T.—Panamá, Junio 18 de 1953.

Departamento General de Salud Pública

Por cuanto:

1º Ingresó a la Dirección General de Salud Pública, para ser referido al Consejo Técnico del mismo ramo, un expediente que contiene la denuncia de Natividad Rosales presentada al Personero 2º Municipal contra Rafael Gonzalo Salvatierra, panameño, mayor, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 47-25146, por el delito de estafa cometido en perjuicio del expresado Rosales, y una sentencia dictada contra éste por el mismo Juez Municipal y confirmada por el Tribunal de Consultas y Apelaciones de este Circuito, por la cual se lo condena a sufrir dos meses de reclusión y el pago de una multa de B. 10.00. El traslado del caso de Salvatierra ha pasado a conocimiento del Consejo Técnico de Salud Pública para que éste juzgue lo conducente a fin de esclarecer los hechos e imponer un castigo, si fuere del caso, al sindicado, por lo que atañe al ejercicio ilegal de la Odontología:

2º Señalada la fecha del día de hoy para celebrar la audiencia pública correspondiente al caso mencionado; reunido el Consejo Técnico de Salud Pública, y con la comparecencia de Salvatierra, el Presidente de la audiencia procedió a identificarlo y luego de declarar sus generales e impuesto del cargo concreto que se le hacía, aceptó plenamente el hecho referente a Rosales, de que se ha hecho mérito, en los términos pre-

cisos en que consta en el Acta de la Sesión del Consejo Técnico celebrada en la fecha.

3º Para resolver, se considera:

a) Está plenamente comprobada la infracción con el testimonio de número plural de testigos, cuyas declaraciones constan en las copias enviadas por el Sr. Personero 2º Municipal relativas al juzgamiento del mismo caso, por lo que respecta al delito común de estafa, y la confesión espontánea y completa del sindicado.

b) Es la primera vez que Salvatierra ha comparecido ante las autoridades de Salud Pública como infractor de disposiciones sanitarias, es decir, Salvatierra, para las autoridades de Salud Pública, es un delincuente primario, y esta circunstancia obra en su favor para el efecto de graduación de la pena.

Por tanto:

El suscrito, Director General de Salud Pública, y atendiendo recomendación formulada por el Consejo Técnico, en la sesión de hoy,

RESUELVE:

Imponer, como impone en efecto, al señor Rafael Gonzalo Salvatierra, de las generales expresadas al comienzo de esta Resolución, la pena de B. 25.00 (veinticinco balboas) de multa, convertibles en arresto, si no la satisficiera dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, y a la vigilancia de las autoridades correspondientes.

Panamá, 18 de Junio de 1953.

Notifíquese y cúmplase.

El Director General de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

Por el Secretario del Consejo Técnico,

El Sub-Secretario ad-hoc.,

Gilberto E. Morales.

Aprobado:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Notificado hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las 12 m.d.

Rafael Gonzalo Salvatierra.

El Sub-Secretario ad-hoc.,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 123

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Clifford Thomson, ciudadano norteamericano, con permiso especial de residencia N° 8293, como representante autorizado de la Otis Elevator Company, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a mantener en buen estado de funcionamiento los

ascensores instalados en los edificios en donde funciona el Hospital del Niño.

Segundo: Para los fines de este Contrato el Contratista se compromete a:

1º) Emplear un personal competente bajo su directa responsabilidad y supervigilancia para la labor de mantener en servicio los ascensores, en condiciones aptas y seguras para su uso.

2º) Examinar en forma regular y sistemáticamente el equipo de los ascensores, haciendo los ajustes y engrases que se requieran, comprometiéndose, si las condiciones de reparación lo justifican, a reemplazar o reparar lo siguiente: piezas de la máquina, motor, generador y control, lo que incluye: Ejes sin fin, engranajes, coronas, cojinetes, bobinas magnéticas de freno, o motores de frenos, zaparos de frenos, escobillas, bobinajes, conmutadores, elementos giratorios, contactos, bonías, resistencias para la operación y circuitos del motor, armaduras para los magnetos y otras piezas mecánicas, utilizando con tal fin solamente piezas marca Otis.

3º) Mantener las guías bien lubricadas en todo tiempo y cuando fuere necesario y cambiar los guidores del coche para obtener un deslizamiento suave y silencioso.

4º) Efectuar en forma periódica pruebas de todos los aparatos de seguridad y reguladores e igualar la tensión de todos los cables de izar.

5º) Reemplazar cuantas veces fuere necesario, todos los cables de alambre para mantener un coeficiente de la mayor seguridad.

6º) Reparar o reemplazar los cables conductores de manejo y usar lubricantes Otis, para engrase de todo equipo.

7º) A examinar, lubricar, ajustar, reparar o reemplazar los siguientes accesorios del equipo como son el operador eléctrico de puertas, colgantes de puertas, indicador de posición de carro, indicadores mecánicos de pisos.

Tercero: El Contratista no está obligado a hacer pruebas de seguridad, ni a instalar nuevos accesorios en el ascensor, que puedan ser recomendados u ordenados por Compañías de Seguros o por autoridades del Gobierno, Provinciales o Municipales u otras, así como también cuando se trate de pintar o reemplazar el carro del ascensor o las puertas del mismo, enrejados, puertas de pozos. Queda convenido que el Contratista no está obligado a efectuar reemplazos o reparaciones motivados por negligencia, por el uso indebido del equipo, o por cualquier otra causa fuera de su control, salvo el desgaste común y ordinario.

Cuarto: El Contratista se compromete a acudir lo más pronto, a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la telefonista o cualquier funcionario del Hospital en relación a desperfectos en el sistema de ascensores, en cuyo caso hará las reparaciones necesarias y dejará el ascensor funcionando en buenas condiciones. Si por cualquier causa, que no fuera de carácter urgente, el Hospital solicitare exámenes, ajustes o reparaciones en horas que no fueran regulares o sean las comprendidas entre las 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m., el Hospital cubrirá la diferencia entre el costo de la mano de obra en horas regulares y el sobretiempo, según las tarifas extras establecidas por el Código de Trabajo. Se excep-

tuarán del acuerdo antes mencionados, las llamadas de emergencia las cuales serán atendidas a cualquier hora.

Quinto: El Contratista no asumirá ninguna responsabilidad por daños y perjuicios a personas o cosas, que no sean consecuencia o que puedan provenir directamente del trabajo u omisiones del Contratista. Tampoco será responsable el Contratista por pérdida, daño o demora causados por huelgas, paros, incendios, explosiones, hurtos, motines, robos, inundaciones, guerras, daños intencionales o de fuerza mayor.

Sexto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios prestados la suma de B. 80.00 (ochenta balboas) mensuales. El tiempo de duración de este Contrato será de un año a partir del 1º de Enero de 1953) pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, de acuerdo con los términos que ellos acuerden.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con 90 días de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de dar por terminado este convenio en cuyo caso dará aviso también al Contratista con 90 días de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

d) Negligencia o cualquiera falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, y cuando estos tengan carácter de gravedad, sin que medie fuerza mayor, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación.

Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud
Pública.
C. ARROCHA GRAELL.

El Contratista.

Clifford Thomas,
Permiso especial de residencia
Nº 8293.

Aprobado:

Henrique Obando,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Demetrio Yanis se han dictado los siguientes autos, cuyas partes resolutivas dicen:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, noviembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Demetrio Yanis, desde el día 2 de junio de 1950, fecha en que acaeció su fallecimiento que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge superviviente, Victorina Rangel vda. de Yanis, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que los señores Olga R. Yanis, Angel M. Yanis R., Enrique Yanis, Viola Yanis de Viggiano, Cristóbal Yanis R., Aristides Yanis R., Victor Yanis R., Sara Yanis de Champsaur y Elsa Yanis vda. de Bonvini, son herederos, sin perjuicio de terceros, de Demetrio Yanis, en su condición de hijos del causante, y ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. La sucesión de Demetrio Yanis fue declarada abierta en auto de noviembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y tres.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA,

El Secretario,

José C. Pinillo,

L. 4683

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eradio Carlos G. panameño, casado, natural y vecino de La Pintada y con cédula de identidad personal N° 1985, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales J. M. M.

ménez y Tomás Castillo; Sur, terrenos de Andrés Méndez, Manuel Rodríguez y Everardo Arosemena y Oeste, camino de La Pintada a trabajadores, y con una capacidad superficial de veintiuna hectárea, trescientos sesenta y ocho metros cuadrados (21 Hts. 368 M.2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 23 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 465

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 11

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 15 de Julio del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1519 de 29 de Mayo de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 28,58 metros cuadrados, que la constituyen dos (2) espacios de 14,44 metros cuadrados cada uno, ubicados en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, al lado del local donde actualmente funciona la planta eléctrica. Estos dos espacios tienen, cada uno, 3,80 metros de largo por 3,80 metros de ancho, y serán dedicados exclusivamente, a "Servicios de Roperos", una para mujeres y otro para hombres.

El precio básico para esta licitación es de cinco balboas (B. 5,00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será hasta por cinco (5) años prorrogables.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de garantía, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basada en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 19 de Junio de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez

(Primera publicación)